

Ano de 1660

L

1660

Visto

Li. O. de acauer dos de leand de 1660. Cap.  
 Po. Rangalindo de Sa. f. h. e. e. e. e. e.  
 [Large decorative flourish]

[Faint, partially obscured handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]









SELLO QVARTO, DIEZ MAR A  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE N  
TOS Y SESENTA.

*[Handwritten text in a cursive script, partially obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a list or inventory of items, possibly related to a military or administrative matter.]*

*[Handwritten text in a cursive script, continuing the list or inventory from the previous section. The ink is dark and the handwriting is fluid.]*

*[Handwritten text in a cursive script, including several large, stylized signatures or initials. One signature appears to start with 'Juan' and another with 'Fenbad'. The text is written in a highly decorative and personal style.]*

*[Handwritten text in a cursive script, consisting of several lines of text that are less legible due to the cursive style and some fading. The text appears to be a continuation of the document's content.]*



Diez maravedis

# SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Yo el Rey D. Felipe el Segundo Rey de Castilla  
y de Aragón y de Sicilia y de Navarra y de  
Jerusalén y de Sicilia y de Cerdeña y de  
Sardinia y de Portugal y de las Indias  
y de las Islas y de las Partes de ultramar  
por mandado de Dios nuestro Señor  
Yo el Rey

Don Juan de Guzman, Conde de Salvaterra  
y de Salazar, Caballero de la Orden del  
Toledo

Don Juan de Guzman, Conde de Salvaterra  
y de Salazar, Caballero de la Orden del  
Toledo

Don Juan de Guzman, Conde de Salvaterra  
y de Salazar, Caballero de la Orden del  
Toledo

Don Juan de Guzman, Conde de Salvaterra  
y de Salazar, Caballero de la Orden del  
Toledo

Don Juan de Guzman, Conde de Salvaterra  
y de Salazar, Caballero de la Orden del  
Toledo

Don Juan de Guzman, Conde de Salvaterra  
y de Salazar, Caballero de la Orden del  
Toledo

Don Juan de Guzman, Conde de Salvaterra  
y de Salazar, Caballero de la Orden del  
Toledo

Don Juan de Guzman, Conde de Salvaterra  
y de Salazar, Caballero de la Orden del  
Toledo

Don Juan de Guzman, Conde de Salvaterra  
y de Salazar, Caballero de la Orden del  
Toledo

Don Juan de Guzman, Conde de Salvaterra  
y de Salazar, Caballero de la Orden del  
Toledo

Don Juan de Guzman, Conde de Salvaterra  
y de Salazar, Caballero de la Orden del  
Toledo

Don Juan de Guzman, Conde de Salvaterra  
y de Salazar, Caballero de la Orden del  
Toledo

Don Juan de Guzman, Conde de Salvaterra  
y de Salazar, Caballero de la Orden del  
Toledo

Don Juan de Guzman, Conde de Salvaterra  
y de Salazar, Caballero de la Orden del  
Toledo

Don Juan de Guzman, Conde de Salvaterra  
y de Salazar, Caballero de la Orden del  
Toledo

Yo el Rey  
Yo la Reyna  
Yo el Príncipe de Asturias  
Yo el Infante de Aragón  
Yo el Infante de Navarra  
Yo el Infante de Sicilia  
Yo el Infante de Cerdeña  
Yo el Infante de Sardinia  
Yo el Infante de Portugal  
Yo el Infante de las Indias  
Yo el Infante de las Islas  
Yo el Infante de las Partes de ultramar











Con los meros de Ferreress y Schallare con me  
no exceda de diez por cientos que es en las reformas  
Dad que queoas brada familia y unij el choa la de  
mayor requiera que se ponga en unij y cumpla  
Lo que sea a l sumus de turnos sobre el choa la de  
y alare ben das que vide me soluiendo de de sumus  
con toda brevedad Lo que mas conuenga por q sumij cedho  
a la la emayor aun que de qd qd qd qd qd qd qd qd  
a sus Las muchas que se pades qd qd qd qd qd qd qd  
Puede subduando las conde fende de sumus para  
que se sumus ase La ha car dador no amas de  
sible sum hacende qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
Dad de sum para qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
benz sin aduado lo leuado de qd qd qd qd qd qd qd  
de la ones qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
Car, aduado y qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
Vno de qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
Como se y qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
a la la emayor no qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
Dades que pades con qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
Della qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
car no fue dice Lo qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
Dad qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
De la sea sum en qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
de sele y qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
de la la por componere de la qd qd qd qd qd qd  
con qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
con fuenas para dar qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
que de que se me qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
po no de las de qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
cumpliendo con qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
pays, acudaron que qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
de la qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
una buena can dador de la qd qd qd qd qd qd  
que se qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
puedan pagar con qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
Lo que se fue qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
fuen a sum qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
de la qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
judicar no de p qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
para qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
hallare qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
o qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd







SELLO QVARTO, DIEZMARA  
VEDISAÑO DEMILYSEISCIENT  
TOSYSESENTA.

Yo Juan de Dios en virtud de las  
ordenes de febreo de mil y seiscientos  
seiscientos años acordadas en la  
ciudad de Madrid a saver

Don Juan de Dios de los Rios  
Caldemayor

Don Luis de Murga Serrano de  
Don Juan de los Rios de Murga de Murga

Don Juan de los Rios de Murga de Murga  
Don Juan de los Rios de Murga de Murga

Don Juan de los Rios de Murga de Murga  
Don Juan de los Rios de Murga de Murga

Don Juan de los Rios de Murga de Murga  
Don Juan de los Rios de Murga de Murga

Don Juan de los Rios de Murga de Murga  
Don Juan de los Rios de Murga de Murga

Don Juan de los Rios de Murga de Murga  
Don Juan de los Rios de Murga de Murga

Don Juan de los Rios de Murga de Murga  
Don Juan de los Rios de Murga de Murga

Don Juan de los Rios de Murga de Murga  
Don Juan de los Rios de Murga de Murga











SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA.

que en dho. dia se diese a los lugares para  
que binjendo en dho. Convento se sea de  
ad. Vidal. Y que se lleve por dho. lugares  
suon que se tomare conagen. e uniendo que gofe  
Lau. d. ma. q. se qued. d. ma. En subere. q. d.  
sin b. m. e. en ella se despachara. au. d. r. m.  
para las r. b. r. m. de d. d. b. a. r. r. a. d. o. p. r. e. n. e. r. s.  
g. u. i. e. n. d. o. s. e. u. n. d. o. g. o. r. e. n. d. o. c. a. u. l. d. o. s. e. a. c. o. r. d. o. s. e. r. u. p. l. i. q. u. e  
allí conpedas aronquillo como go. r. e. n. d. o. c. a. g. u. e. r. d. o.  
de ha. e. d. e. n. g. a. p. o. n. i. e. n. d. o. s. o. b. r. e. s. e. e. r. e. n. l. o. s. d. e. c. u. r. r. o. s.  
de lo. r. e. n. d. o. s. e. n. l. a. d. h. a. r. d. e. n. d. o. r. e. l. d. e. c. a. m. i. n. o. q.  
sumo. q. u. e. r. e. s. e. n. i. d. o. e. n. l. q. u. a. l. l. a. u. l. l. a. s. t. a. r. o. f. u. s.  
d. h. o. a. n. d. e. s. u. m. o. q. d. e. n. o. r. y. d. e. s. u. a. r. e. a. l. c. o. r. s. e. y.  
de q. u. e. r. e. n. a. p. a. r. a. q. u. e. s. e. r. r. u. n. a. d. e. a. u. e. r. g. o. r. u. s. c. a. p. r. e. s.  
d. a. d. o. p. o. r. l. a. m. i. l. l. a. c. o. n. r. u. m. q. r. e. s. p. e. c. t. o. d. e. l. a. m. u. e. t. r. a. n. s.  
s. i. d. a. d. q. d. p. a. d. e. r. o. n. s. u. d. e. u. m. o. s. q. f. a. l. t. a. d. e. l. b. o. r. d. e. s.  
a. i. e. n. s. e. a. u. s. e. n. d. a. d. o. c. o. r. n. o. m. u. e. r. d. o. s. i. m. u. c. h. a. s. c. a. r. g. a. s.  
q. r. e. g. a. n. s. u. m. e. n. t. o. s. d. o. d. a. s. d. e. l. s. e. r. u. i. o. d. e. s. u. r. r. i. a. d.  
q. s. i. n. o. f. u. e. r. e. s. e. r. u. i. d. o. d. e. a. u. e. r. t. o. p. o. n. i. e. n. c. i. a. c. u. r. r. e.  
d. h. a. l. a. l. a. u. l. l. a. c. o. r. n. o. q. q. u. e. r. e. m. a. s. d. e. l. s. e. r. u. i. o.  
d. e. s. u. m. o. q. d. h. o. r. d. o. n. d. e. d. h. o. r. i. d. o. n. p. e. d. r. o. n. o.  
q. u. e. l. l. o. q. u. e. d. e. r. e. p. o. n. i. e. n. t. e. s. a. c. o. r. d. a. r. o. n. q. u. e.  
d. e. r. e. n. e. r. e. x. e. m. i. n. o. s. d. e. d. h. o. r. i. d. o. d. e. d. e. a. q. u. e. d. o.  
v. i. d. i. e. e. n. d. e. c. a. u. l. d. o. u. n. a. u. m. u. s. d. e. e. l. d. e. d. o. r.  
j. e. r. o. n. i. m. o. d. e. v. e. n. a. m. i. e. s. q. p. i. e. d. a. l. a. c. o. r. n. e. t. o. s. i. n. d. e.  
m. a. y. o. r. d. e. l. a. u. n. d. e. n. d. i. l. l. a. p. e. r. d. e. l. q. u. a. l. l. e. h. a. s. e.  
s. a. u. e. r. a. n. e. c. i. u. i. d. o. u. n. a. p. o. n. i. e. n. t. e. d. e. s. u. m. o. q. e. n. g. g. o. r.  
e. l. l. a. a. s. i. d. o. s. e. r. u. i. d. o. h. a. c. e. r. s. a. u. e. r. a. e. d. d. e. r. e. n. t. e. n. o. s. i. n.  
b. r. a. s. e. d. e. n. a. d. a. q. u. i. n. n. p. a. r. a. l. o. s. f. e. r. e. s. c. a. s. a. m. d. e.  
d. e. l. s. e. r. u. i. d. i. a. n. i. s. i. m. o. s. m. e. y. e. s. d. e. f. a. r. n. a. q. d. p. a. r. a. f. u.  
d. e. a. l. s. e. r. u. i. o. q. l. a. d. o. s. d. e. s. u. a. d. a. l. a. d. r. e. g. o. r. a.

14



Gabriel Masano Marin Marqués

Don Martin Caraque

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios





que fuesse que fuesse exco...  
Dile f... en el Oho arien...  
Ser... de... que bien...  
De... de...  
Sum... el Oho a...  
mando...  
Oho...  
Oho...  
por...  
que...  
much...  
ans...  
Como...  
g...  
p...  
y...  
de...  
Dica...  
Jac...  
de...  
C...  
don...  
S...  
se...  
el...  
a...  
ja...  
su...  
re...  
a...  
qu...  
de...

Para que a ... Obre ...  
Ocellar ...  
que b... como ...  
y para que como ...  
pueda poner ...  
mas conveniente a las ...  
admir...  
de las ...  
Culpad...  
y la Oba...  
Com...  
Por ...  
y a los ...  
Oba...  
Cande ...  
ar...  
soa...  
para...  
C...  
acop...  
pa...  
El ...  
gavien...  
pache...  
para...  
para...  
Oha...  
El ...

El ...  
bida...  
que...  
Por...  
a...  
La...  
Car...  
ar...  
...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENT  
TOS Y SESENTA.

Comun de su Magestad el Rey nro señor  
sobre el dho. dho. pedral que nra Magestad  
adonde se paxenere mas con nra Magestad  
el dho. dho. dho. mayor dho. que nra Magestad  
Los dho. dho. dho.

Don Juan de Sedaño de Sedaño  
Don Juan de Sedaño de Sedaño  
Don Juan de Sedaño de Sedaño

Faciente de lo gabriel por  
seguir de lo gabriel por  
nra Magestad Don Juan de Sedaño  
Caraguel de Sedaño de Sedaño  
1490 Juan de Sedaño  
de Sedaño de Sedaño

Don Juan de Sedaño  
Don Juan de Sedaño  
Don Juan de Sedaño

En quilla de Sedaño de Sedaño  
que de Sedaño de Sedaño de Sedaño  
anos de Sedaño de Sedaño de Sedaño  
de Sedaño de Sedaño de Sedaño  
de Sedaño de Sedaño de Sedaño  
de Sedaño de Sedaño de Sedaño  
de Sedaño de Sedaño de Sedaño





sea en el mes de mayo pasado en la villa de  
 Cordoba. Y lo que se acordó en esta ciudad de  
 ninguna causa ni de otro sueldo de que  
 a los efectos de la dicha adm<sup>n</sup> de la villa de Cordoba  
 se acordó y se hizo saber a los señores de  
 esta villa que como por su cédula se hizo  
 se requiriese a la villa, andeser por <sup>la</sup> villa  
 de Dho adm<sup>n</sup> de la villa

Y respecto de que sumo el dho adm<sup>n</sup> de la villa de Cordoba  
 en la villa de Granada y su villa de San Juan de  
 la villa de San Juan de los Rios y de San Juan de  
 mayor en diego de demaria con experiencia de  
 villa para haer la obra de fender por que se  
 de que edan los pagos en el dho adm<sup>n</sup> de la villa  
 no se quese haer en villa hasta dar de que venga  
 de de lo condic<sup>n</sup>o y ad<sup>n</sup> de que los autos que  
 en el dho de los pagos <sup>se hizo en</sup> con demaria en que se

quis aeguro

Juan de Leazar de la villa de Cordoba  
 Baltasar de los rios de la villa de Cordoba  
 Don Juan de los rios de la villa de Cordoba  
 Don Juan de los rios de la villa de Cordoba  
 Don Juan de los rios de la villa de Cordoba  
 Don Juan de los rios de la villa de Cordoba

La Villa de Cordoba  
 Diego de los rios de la villa de Cordoba  
 ante el señor don Juan de los rios de la villa de Cordoba  
 presentada en la villa de Cordoba  
 Juan de los rios de la villa de Cordoba  
 a la villa de Cordoba  
 Don Juan de los rios de la villa de Cordoba  
 Gabriel de los rios de la villa de Cordoba





Y los dichos con rras las demoradas...  
De las abogadas y mandamientos...  
Familia de Madrid...  
Dian muy bien a la...  
Dios nequias...  
por lo...  
a los...  
Para que...  
Cuyas...  
madrid...  
Jaque...  
Causa...  
o por...  
de manera...  
Dios...  
a las...  
Dios...  
quiere...  
sus...  
man...  
no...  
su...  
anos...  
las...  
much...  
bision...  
los...  
las...  
nombr...  
fau...  
quien...  
allos...  
quien...  
con...  
des...  
quien...  
sobre...









Decho Poder segun las leyes de  
nuestros reyes que se han de guardar  
an deaver qd qd que ande qd sea cosa  
fuer qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd  
En venenon en el a sudamit de la re feru  
on na los quales es qd los demas se a re re re  
el re curro a uno de la linguele qd con se  
sepa la a regina por reue dar todo enu  
q con venenon de re re re re

En la obra de formadas se dize el dho qd de  
ar se el p<sup>re</sup> escuiano como de la obra de qd  
esta en su re

de se cauda se re re re re re re re re re re  
on re re re re re re re re re re re re re re  
en que manda se non bre de p<sup>re</sup> re re re re re re  
se re re re re re re re re re re re re re re  
de oficio qd re re re re re re re re re re re re  
bien aver se re re re re re re re re re re re re  
re re re re re re re re re re re re re re re re  
mando la re re re re re re re re re re re re re  
ganiendo se re re re re re re re re re re re re  
de re re re re re re re re re re re re re re re re  
echar ninguna cosa re re re re re re re re re re  
el dho re re re re re re re re re re re re re re re re

Decho Deposito

de re re re re re re re re re re re re re re re re  
mar re re re re re re re re re re re re re re re re  
pareta para que sus os caballos cada uno se re re re  
se re re re re re re re re re re re re re re re re  
q no a re re re re re re re re re re re re re re re re  
anda de la de re re re re re re re re re re re re re re re  
re re re re re re re re re re re re re re re re re re  
re  
re  
se re

Concepcion de Seacano e de Canales

Magister

Don Baltasar de Torres y Torres

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios y Jimenez

Don Juan de Dios y Jimenez  
Calle de la Merced

Don Juan de Dios y Jimenez

Don Juan de Dios y Jimenez

Don Juan de Dios y Jimenez  
Don Juan de Dios y Jimenez

Don Juan de Dios y Jimenez  
Don Juan de Dios y Jimenez



Dies marauebo

SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA



Diez maravedis

SELLO VARTO DIEZ MARA  
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA

Yo el Rey Don Alonso de Aragón  
por el Rey Don Pedro de Aragón

señor de Sicilia y de Cerdeña  
por el Rey Don Pedro de Aragón  
señor de Sicilia y de Cerdeña

Don Juan de Aragón  
Don Juan de Aragón

Don Juan de Aragón  
Don Juan de Aragón

Don Juan de Aragón  
Don Juan de Aragón

Don Juan de Aragón  
Don Juan de Aragón

Don Juan de Aragón  
Don Juan de Aragón

Don Juan de Aragón

1  
Hayan las instrucciones que se han de dar  
a las personas a quien se dan los  
poderes para dar a los de los  
pues Dios y el Rey que con  
para fender y acuar el Ocho conuenio y demas  
pues que se hizo con los dichos Censuarios  
para que lo que se acordare y se acordare  
Las Ocho instrucciones se guarden y cumplan y se  
men por Dios con los dichos y vecinos andaluzes  
por el presente en forma de cedula real  
que dando copia en sus reales = y dar  
y en los nombrados dichos Capitanes y  
Sanos para que correspondan a las personas  
a quien se dan los dichos poderes y cartas que  
se escribieren sobre la materia y para que se  
y cumplan para la parte de las  
de los dichos reales de Sanos y ayudando en lo  
de los dichos vecinos por singular como se tiene  
ofendido y se tiene como se tiene a la  
Ocho correspondencia y degenar mucho para  
de las y ayudas a todo lo que en el caso  
se tiene por quanto son cosas muy grandes  
y se quiere no tener en cuenta ni omision  
y los dichos con los dichos de cada uno  
de las cosas a sueldo y cumplieren  
con las instrucciones y leyes

Y por quanto solo ayuntamiento para padre de  
seguir que es el de los de los de los  
de las ayudas para para para para para para para  
de las de los de los de los de los de los de los de los  
de las de los de los de los de los de los de los de los  
de las de los de los de los de los de los de los de los  
de las de los de los de los de los de los de los de los  
de las de los de los de los de los de los de los de los







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

Yo el Rey don Alfonso que sea de Dios el alma  
 dono cent muchos dias a y que es maravedis por  
 por cada un maravedi Hecho y que son de pagar de  
 sevilla y el Rey don fernand xvi de san rui de  
 donas amas y de pagar de que de cada uno es  
 en donas amas porito que es de la otra buenda por  
 como es caballo de donas amas y de donas amas y de  
 donas amas de donas amas y de donas amas y de donas amas  
 para este efecto y que es de donas amas y de donas amas  
 echado por quados donas amas que no se bar de por  
 menos precio de donas amas de mayor valor de donas amas  
 de donas amas y de donas amas y de donas amas y de donas amas  
 precio no siendo tan apropiado y de donas amas y de donas amas  
 viene a bien comun para no ha de donas amas y de donas amas  
 de donas amas = y el Rey don fernand de donas amas  
 que en caso de se hubiere de donas amas el precio de donas amas  
 donas amas no se cadado aningun cavallo de donas amas  
 a las por que es de donas amas y de donas amas y de donas amas  
 y de donas amas y de donas amas y de donas amas y de donas amas  
 menos el Rey don fernand de donas amas y de donas amas  
 el qual es que el Rey don fernand de donas amas y de donas amas  
 donas amas de donas amas donas amas y de donas amas  
 de donas amas y de donas amas y de donas amas y de donas amas  
 por no perder las cosas de donas amas y de donas amas y de donas amas  
 buenos quando se quida en las cosas de donas amas y de donas amas  
 por las razones de donas amas = y de donas amas y de donas amas  
 mayor de donas amas y de donas amas y de donas amas y de donas amas  
 voto que es de donas amas no se de donas amas y de donas amas  
 sumas o sumas para cada donas amas y de donas amas y de donas amas  
 donas amas y de donas amas y de donas amas y de donas amas  
 no fueren penados donas amas y de donas amas y de donas amas  
 sevilla a las cosas de donas amas y de donas amas y de donas amas  
 de donas amas y de donas amas y de donas amas y de donas amas



SELLO QVARTO. DIEZMARA  
VEDISAÑODEMILYSEISCIENT  
TOSYSESENTA.

Don Pedro de Saca...  
Mason

Don Baltasar de Sotomayor...  
Don Juan de

Don Juan de...  
Don Juan de

Don Juan de...  
Don Juan de

Don Juan de...  
Don Juan de

Don Juan de...  
Don Juan de

Don Juan de...  
Don Juan de

Don Juan de...  
Don Juan de

Don Juan de...  
Don Juan de

Don Juan de...  
Don Juan de

Don Juan de...  
Don Juan de

Don Juan de...  
Don Juan de







SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA.

Yo el Rey por sus Reales Cédulas  
de la Obra de Carriera que esta en el noble de que

se debe excusar =

Yo el Rey por sus Reales Cédulas de mayo de 1560  
de las que se mandó que se hiciera un censo de  
los que se ocupaban en la obra de Carriera para  
que se les cobrasen los derechos que se les  
debían pagar por el uso de las herramientas  
que se les permitía usar para el trabajo  
de la obra de Carriera. Y para que se  
pudiese averiguar mejor el número de  
los que se ocupaban en ella, se mandó  
que se hiciera un censo de los que se  
ocupaban en ella, y que se les cobrasen  
los derechos que se les debían pagar  
por el uso de las herramientas que se  
les permitía usar para el trabajo de  
la obra de Carriera. Y para que se  
pudiese averiguar mejor el número de  
los que se ocupaban en ella, se mandó  
que se hiciera un censo de los que se  
ocupaban en ella, y que se les cobrasen  
los derechos que se les debían pagar  
por el uso de las herramientas que se  
les permitía usar para el trabajo de  
la obra de Carriera.

Yo el Rey por sus Reales Cédulas de mayo de 1560  
de las que se mandó que se hiciera un censo de  
los que se ocupaban en la obra de Carriera para  
que se les cobrasen los derechos que se les  
debían pagar por el uso de las herramientas  
que se les permitía usar para el trabajo  
de la obra de Carriera. Y para que se  
pudiese averiguar mejor el número de  
los que se ocupaban en ella, se mandó  
que se hiciera un censo de los que se  
ocupaban en ella, y que se les cobrasen  
los derechos que se les debían pagar  
por el uso de las herramientas que se  
les permitía usar para el trabajo de  
la obra de Carriera.

Yo el Rey por sus Reales Cédulas de mayo de 1560  
de las que se mandó que se hiciera un censo de  
los que se ocupaban en la obra de Carriera para  
que se les cobrasen los derechos que se les  
debían pagar por el uso de las herramientas  
que se les permitía usar para el trabajo  
de la obra de Carriera. Y para que se  
pudiese averiguar mejor el número de  
los que se ocupaban en ella, se mandó  
que se hiciera un censo de los que se  
ocupaban en ella, y que se les cobrasen  
los derechos que se les debían pagar  
por el uso de las herramientas que se  
les permitía usar para el trabajo de  
la obra de Carriera.



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MAR A  
VEDISAÑO DE MILY SEISCIENTOS  
TOSY SESENTA

Yo *Manilla de Priego* en diez dias del  
mes de mayo de mill e de seiscientos  
y ochenta e ocho años acañdo a mill e seiscientos  
y ochenta e ocho años

Yo *Donbae Passar* de los de mayor acañdo  
Yo *Don J. Co. Calomanch* de los de mayor acañdo

Yo *Don Simons Coello* de los de mayor acañdo  
Yo *Jabriel de Sans* de los de mayor acañdo

Yo *Don J. Co. Soldan* de los de mayor acañdo  
Yo *Manang* de los de mayor acañdo

Yo *Don J. Co. Soldan* de los de mayor acañdo  
Yo *Juan* de los de mayor acañdo

Yo *Juan* de los de mayor acañdo  
Yo *Juan* de los de mayor acañdo

Yo *Juan* de los de mayor acañdo  
Yo *Juan* de los de mayor acañdo

Yo *Juan* de los de mayor acañdo  
Yo *Juan* de los de mayor acañdo

Yo *Juan* de los de mayor acañdo  
Yo *Juan* de los de mayor acañdo

Yo *Juan* de los de mayor acañdo  
Yo *Juan* de los de mayor acañdo

Yo *Juan* de los de mayor acañdo  
Yo *Juan* de los de mayor acañdo

Yo *Juan* de los de mayor acañdo  
Yo *Juan* de los de mayor acañdo

Yo *Juan* de los de mayor acañdo  
Yo *Juan* de los de mayor acañdo

Yo *Juan* de los de mayor acañdo  
Yo *Juan* de los de mayor acañdo



En la villa de...  
mago de...  
Laplaca publica por by de...  
pues a...  
qui tiene haer y...  
Por...  
San...  
1

Arzade...  
Laspedras 46 par

En la villa de...  
ano...  
Laspedras...  
de...  
Los...  
Cagres...  
Careras...  
a...  
pudados...  
Vadante...  
algunos...  
San...  
2

En...  
ca...  
a...  
Por...  
San...  
3

En...  
ca...  
a...  
Por...  
San...  
4

En...  
ca...  
a...  
Por...  
San...  
5





SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA

En la Ovicología  
Oca de la  
47 panes

En la Ovicología de pieves aomes de nazca de  
ano p... Los chorcomus...  
paros mic... de...  
de... de...  
en... de...  
para... de...  
para... de...  
bando... de...  
de... de...  
de... de...

San Amador

En la

En pieves en... de...  
de... de...  
de... de...

San Amador

En la de...  
Oca 48 panes

En la Ovicología de pieves...  
Oca... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...

San Amador

En la

Blas...  
Mer...  
en...













1599

AMENIO  
YERSC

La villa de pueco en once dias de mes de mayo  
de mill e quinientos e sesenta e cinco años  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA

Contra Don Juan Pacheco... Don Pedro de Alarcón... Don Juan Pacheco... Don Pedro de Alarcón... Don Juan Pacheco...

De la casa de... De la casa de... De la casa de...

Don Juan Pacheco... Don Juan Pacheco... Don Juan Pacheco... Don Juan Pacheco...

Don Juan Pacheco... Don Juan Pacheco... Don Juan Pacheco... Don Juan Pacheco...



Consejo Real de Indias  
Don Juan de...  
Don Alonso de...  
Don Juan de...  
Don Alonso de...

Don Juan de...  
Don Alonso de...  
Don Juan de...  
Don Alonso de...

Don Juan de...  
Don Alonso de...  
Don Juan de...  
Don Alonso de...

Don Juan de...  
Don Alonso de...  
Don Juan de...  
Don Alonso de...

Don Juan de...  
Don Alonso de...  
Don Juan de...  
Don Alonso de...

Don Juan de...  
Don Alonso de...  
Don Juan de...  
Don Alonso de...

Don Juan de...  
Don Alonso de...  
Don Juan de...  
Don Alonso de...

Don Juan de...  
Don Alonso de...  
Don Juan de...  
Don Alonso de...

Don Juan de...  
Don Alonso de...  
Don Juan de...  
Don Alonso de...

Don Juan de...  
Don Alonso de...  
Don Juan de...  
Don Alonso de...

Don Juan de...  
Don Alonso de...  
Don Juan de...  
Don Alonso de...

Don Juan de...  
Don Alonso de...  
Don Juan de...  
Don Alonso de...

Don Juan de...  
Don Alonso de...  
Don Juan de...  
Don Alonso de...





# SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE TOS Y SESENTA.

Almuerzo de Navidad Venieron al dicho lugar  
Carillo esca parte por familias de tanto o de  
de unidos de daniel ay a cordaron que se dio se en  
de penca y de se en guardadas de sea las pasaron  
ciudad de sea parte y ceramioney de sea con conse  
orden y de curaveng por sea de que como se manan de  
dicho de dicho de de de de de de de de de de de  
como sea de de de de de de de de de de de de

*(Large handwritten signature)*  
*(Large handwritten signature)*  
*(Large handwritten signature)*  
*(Large handwritten signature)*  
*(Large handwritten signature)*

- M. Caulla de pisco con consejo de sea de sea
- De unio de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
- acaules sumo de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
- sumo de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
- Don baldeasar de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
- Don pablo marcolino de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
- Don fernand de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
- Don fernand de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
- gabriel de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
- Mano de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
- Don fernand de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
- Don fernand de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
- Margarita de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea
- Mantz de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea de sea





Yo yo de la casa de don dono... como crees...  
Yo yo de la casa de don dono... como crees...  
Yo yo de la casa de don dono... como crees...

Juan de...  
Yo yo de la casa de don dono... como crees...  
Yo yo de la casa de don dono... como crees...

Yo yo de la casa de don dono... como crees...  
Yo yo de la casa de don dono... como crees...  
Yo yo de la casa de don dono... como crees...

Yo yo de la casa de don dono... como crees...  
Yo yo de la casa de don dono... como crees...  
Yo yo de la casa de don dono... como crees...

Yo yo de la casa de don dono... como crees...  
Yo yo de la casa de don dono... como crees...  
Yo yo de la casa de don dono... como crees...







SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDISA AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA

M *Caulla de riego* En *tres dias* de  
mej *de Junio* demil *ysy* y *sesenta* años se *jun*  
Carri *acunido* *Junij* *La* *Libura* y *ase* *ument*  
De *dad* *hanilla* *era* *lauer*

- Con *Don* *Francisco* *de* *Albornoz* *Alcaide*
- Con *Don* *Luis* *de* *Muniga* *secano* *de* *quien* *es* *mayor*
- Con *Don* *Salvador* *de* *Quinaga* *de* *quien* *es* *mayor*
- Y *Gabriel* *de* *los* *marin* *de* *los* *sarri*

Y *a* *los* *señores* *acordaron* *de*  
*de* *don* *Juan* *de* *Caulla* *con* *para* *sida* *de* *los* *cañones* *con* *de*  
 Orable *procedido* *de* *su* *dijo* *que* *se* *ada* *en*  
 Con *amarrado* *de* *los* *vecinos* *y* *por* *que* *es* *prez* *o*  
 Se *emple* *de* *los* *americanos* *en* *dijo* *de* *los* *americanos* *en* *los* *americanos*  
 y *por* *que* *ya* *se* *ba* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos*  
 Aunque *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos*  
 el *migo* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos*  
 con *don* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos*  
 comun *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos*  
 de *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos*  
 a *donar* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos*  
 y *por* *que* *an* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos*  
 con *benicencia* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos*  
 de *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos*  
 pleado *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos*  
 alguna *que* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos*  
 admin *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos*  
 y *buena* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos* *de* *los* *americanos*



a fozar secano de Camelo y de  
Baltasar de...  
Gabriel Rodano  
Aguiroq mri de alfoza

Don Pedro  
Don Galindo de la Cruz

En la villa de...  
nueve dias del mes de junio de...  
seisenta años de su reynado...  
la villa de...  
Don...  
Don...

Don... de...

Don... de...

Don... de...

Don... de...

Don... de...

Don... de...

Don... de...

Don... de...

Don... de...

Don... de...





SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA.

Yo el Rey de España por sus reales cédulas  
de Sumario de lo que se acordó en el Cabildo de esta  
ciudad de Sevilla en el día de San Juan de Agosto de  
este presente año de mil y seiscientos y sesenta  
y cinco años. En virtud de las reales cédulas de  
don Felipe Segundo Rey de España de las que  
se dio en el día de San Juan de Agosto de este  
presente año de mil y seiscientos y sesenta  
y cinco años. En virtud de las reales cédulas de  
don Felipe Segundo Rey de España de las que  
se dio en el día de San Juan de Agosto de este  
presente año de mil y seiscientos y sesenta  
y cinco años.

Yo el Rey de España por sus reales cédulas  
de Sumario de lo que se acordó en el Cabildo de esta  
ciudad de Sevilla en el día de San Juan de Agosto de  
este presente año de mil y seiscientos y sesenta  
y cinco años. En virtud de las reales cédulas de  
don Felipe Segundo Rey de España de las que  
se dio en el día de San Juan de Agosto de este  
presente año de mil y seiscientos y sesenta  
y cinco años. En virtud de las reales cédulas de  
don Felipe Segundo Rey de España de las que  
se dio en el día de San Juan de Agosto de este  
presente año de mil y seiscientos y sesenta  
y cinco años.

Hayan por forma  
del precio como  
se llama

Yo el Rey de España por sus reales cédulas  
de Sumario de lo que se acordó en el Cabildo de esta  
ciudad de Sevilla en el día de San Juan de Agosto de  
este presente año de mil y seiscientos y sesenta  
y cinco años.

Diguados Paraconque  
trigo

Al porido de la Builla. se halla. Condinero Paracon  
impler. en trigo la qual cupura...  
Duz & suadero & sidon & vino de la Builla. El  
qual se halla en pedido poracha que que viene  
Para que el dho. no se lo noce...  
con la ganualidad y ayudado...  
Jauno. Cuello a feres mayor. ya su Jimenez de mana  
Durado para que ayuden a...  
esudero a haer lacha con preda de trigo...  
Al dho. porido y estando presente el dho. Con su...  
Lo auer

En el dho. Cabildo de...  
Don Luis de...  
Bartolome de...

Facilito...  
Don Juan Jimenez

Don Juan...  
Kerlad...

San Mateo

En la villa de...  
y ochos dias de...  
y sesenta años. se...

En la villa de...  
y sesenta años.







SELLO QVARTO DIEZ MARA  
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA

Contrare clarer su Loda. Lo daxe en nro  
puno que a benignare. vale. <sup>Por un mazo de</sup> ~~esta~~ ~~recta~~  
Para q<sup>ue</sup> los bienes paguen lo que <sup>de</sup> dho p<sup>ro</sup>rio  
Como on yuleidas prestado

en s<sup>de</sup> 1660 non se que este  
nom<sup>br</sup>am. a liz<sup>z</sup> quierdo  
p<sup>ro</sup>prio de

Non fosse. Loro bradores de Ansonum de Acey<sup>ta</sup>  
de lola bradores de campo do ante a los de acey<sup>ta</sup>  
en b<sup>u</sup>en domi<sup>l</sup>ones de Anopia de la p<sup>ro</sup>pio  
Demarcos que passio de el dho de liz<sup>z</sup> quierdo de  
mora. La brador en lla de granada. a liz<sup>z</sup> m<sup>o</sup>  
La brador en liz<sup>z</sup> de la de huela. a liz<sup>z</sup> quierdo  
non fue lo acen q<sup>ue</sup> al liz<sup>z</sup> de granada

estedia el nom<sup>br</sup>am<sup>o</sup>  
de liz<sup>z</sup> quierdo  
pe dho de granada  
C<sup>o</sup>mo ber de

Non fosse. Loro bradores de Haupt de rocheros  
de liz<sup>z</sup> quierdo de la p<sup>ro</sup>pio de granada que passio de el dho  
a suandea quierdo. q<sup>ue</sup> dho de granada. a liz<sup>z</sup> quierdo  
Quierdo de liz<sup>z</sup> quierdo. a liz<sup>z</sup> quierdo de granada  
a liz<sup>z</sup> quierdo de granada. a liz<sup>z</sup> quierdo de granada

Lo que se de liz<sup>z</sup> quierdo de granada. a liz<sup>z</sup> quierdo de granada  
Lo que se de liz<sup>z</sup> quierdo de granada. a liz<sup>z</sup> quierdo de granada  
Lo que se de liz<sup>z</sup> quierdo de granada. a liz<sup>z</sup> quierdo de granada  
Lo que se de liz<sup>z</sup> quierdo de granada. a liz<sup>z</sup> quierdo de granada  
Lo que se de liz<sup>z</sup> quierdo de granada. a liz<sup>z</sup> quierdo de granada

Con liz<sup>z</sup> quierdo de granada. a liz<sup>z</sup> quierdo de granada  
Lo que se de liz<sup>z</sup> quierdo de granada. a liz<sup>z</sup> quierdo de granada



Roseenerca hieda la He. Ductad adapo  
 Sumenas de riba inguo fue. Para lamazo  
 Dama de spudo para guta. nom brado de moy  
 deo ligarell y humil dagoz me f labre  
 San Dodruques di. San Perez de Saer  
 Jeauer de. Conuio dho se blignen q dya  
 Perripua. en forma de ladho Magp idom  
 fha. senayza a hca hieo para quee de  
 Lo der. en forma

Dues de San  
 ruzes para esca  
 mi llores

Almsca hido se Dues San Suezecan  
 Dues de San Suezecan. Brunn nom brato  
 en el fho. Por Portu maria de la enuella  
 Ciudad de Pedro Fernandez cue No ingue lonom  
 Porecu d emillones de laui lla. in brand derno N imlo de curio  
 exilio su fha encara goca acapau de febrero de lais para d emice  
 y puenos y quauing. quato ay nom bram escamoleque  
 y Plauidad de morth ca. en corte. qui oi. os de lmy  
 de jullo de laris de mity. d. Presenta. en nyon  
 rael. m. e. l. d. d. de laris. guio es nio  
 p. j. n. m. a. de. b. a. l. e. n. u. e. l. l. a. b. r. u. d. a. q. u. e. f. u.  
 m. o. n. d. y. c. o. e. l. l. u. e. d. n. p. u. d. e. l. c. a. b. i. l. d. o. q. m. i. u. s. m. y  
 que fue de laris de mity. uei nade esta ciudad  
 o qui enon. fe que corouo si se guen as i que e  
 lne i posee. persai qe m. m. u. o. d. l. l. i. c. i. o. d. e. s. a. r.  
 Cania de la omision. de lomea ber serbiu. t.  
 de m. u. m. y. de ladi hieo ad m. i. e. q. u. e. f. u. p. r. o. p. r. o  
 de ldi pord fernanoz que m. l. l. e. m. a. i. d. s. p. a. h. t. h. l. o  
 qual. de lonta queu maystad que no q uan de l  
 hio firmad de unca. man. o. l. l. e. l. l. a. d. o. c. o. n. e. l. l. e. l. l. o  
 de m. u. m. y. I prehendad ded m. a. r. t. h. n. i. s. c. a. r. n. o  
 de secretorio su fha encara poca acatorce de  
 febrero de laris por ad. d. m. i. l. e. p. e. t. u. e. n. t. o. s.  
 quarenta quatro enui ab. h. e. d. l. l. o. d. u. m. a  
 p. i. d. e. l. a. u. d. o. h. a. b. a. q. u. e. m. u. r. i. o. p. o. r. e. u. i. a. m. e. n. t. e.  
 a la dha d. n. a. m. a. t. a. t. e. l. e. a. d. a. d. i. c. i. o. d. e. l. l. o. d. u. m. a







Diez marquésis

**SELLO QVARTO, DIEZ M A R A  
V E D I S A Ñ O D E M I L Y S E I S C I E N  
T O S Y S E S E N T A .**

Días de lunes sea go lo de mill y seysientos y  
 sesenta años sum de scabido su fua y de sumo  
 de la villa. se sunto a hauro con viene asaber  
 Sum de de Don baltazar de soto com de soto  
 Don fran<sup>co</sup>gabon a la d de de scabido  
 Don Naino Cuello de quiza a l fuz ma de  
 Don juanes Caraque el pelido  
 Don Si Jmenes de m m m m pelido  
 Don fran Noldan pelido  
 Alas Jmenes barones Juado  
 San supos se avdo de quier de  
 Di se on que se cabido on el que lebro a l obre por  
 guro de de l em bre de lano gaudo de mill y seysientos  
 y pin quera y m u e t e nom v o r o p o r u n o de los de quera de  
 lo de l anca de de l m a l e s de l a d m i n i  
 traion de a l a b a l a s a su a g a n a de a l l o s r e f u e r  
 de u n o d e e l a v i l l a . U n q u e l l o a u r o a n a b i a a u d i d e  
 de a l a f a c i o n e s n u e v a s p a r a a b i e n d a s a r c a f  
 de b i e n d i e r o f u i d o l a d e l p o n e a l e c o t a o a l o s p a p e l e s  
 de l a a d m i n i s t r a i o n de a d e n d e l t e a d e l  
 de l l a m a d o p a r a q e b a i e s e d h a d a p u r a c i o n d e p o r  
 de l m e r m o n i a . q u e l t a b a e r l l a m p o e n l a s u e  
 de s u p a n e s m u y f u g a d o s e g u n b i o p a r a l l a d e q u e l t a  
 de l f u c a r g o p o r n o m b r a m i e n t o p o r b o c e d e l t e a d e l  
 de l e l i o d a d e n a d o m m r e u n e s C a z a q u e l p a r o

Habera de l a f  
 areas de m e a  
 quel =

Tomares Mabe. por Ma. a feste. ad  
Parcas en locas q fueren necesarios lo qual se di  
p mandos enonsi de xacion de que el dho su gavia  
pillo esta brador jesta ba y esta de pruer de  
supado en las sticas de sus panes y paneces asi como  
el fe comia para buir conat de los lordias de  
dhas arcas con favor de l p de nraus de p  
que se a estado hauiendo auido lo qual el dho don m  
nunes cara que la o fuido con mucha ganancia  
como con el de los autos que se el fho sobre  
cobro de dichos papelos y por que es necesario coninu  
en el y el dicho Juan gavia de Villallos tien  
samesmas supacion y uentura de lo qual no e  
bien quitar por ser en sea muyo. Pero hauiendo  
y se mtra los q se mayor parte de l dho a esta  
pene fiando por lo qual se debe bida a biazu  
de rreusado de la de quacion de de l mabe  
a dicho Juan gavia de Villallos q non crataba non  
en el lugar de dicho don munes cara que la pa  
q como el dho de anta no necesitan a l  
de sacas q se hicieren en dhas arcas y por do lo dem  
pa el modo de y apo car de l mabe  
pudo lo fho de lta por el dicho  
don munes cara que la al qual se e  
non si que lo aere y se de haer el de  
el dho fho de los dha y a mude re  
Cenra el mabe guardan de lo forma

Prima daer la Comision de Pagar  
Por suma getada y otros deus de consejos  
Baironda de la Real Marina y mor deo para  
la Comision de las Obra de la Real  
y el otro es un non que se nombraron  
la de la Comision de la Real y otros de la Real

Deber  
Comision de la Real y otros de la Real  
Baltasar de Torres y otros de la Real  
Facienda de la Real y otros de la Real  
Don Juan de Jimenez  
Francisco de la Real y otros de la Real  
Barranco

San Mateo

In la villa de Pinar del Rio a uno de los meses  
de Agosto de mill y seiscientos y sesenta y siete años se firmaron  
los Caballos de la Real y otros de la Real  
Don Juan de Jimenez  
Francisco de la Real y otros de la Real  
Barranco





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENT  
TOS Y SESENTA.

Don Si Jimenez de mon pro Reber

Don Juan Boldan conuado Reber

Don Luis Berillo Reber

Lucas Jimenez Baranos Jurado

Francisco Jimenez Baranos Jurado

Don Francisco de Agila Don Diego Antonio Palomino

Don Pedro de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en

Don Juan de la Blanca de lo que debe de su cuenta de ma en



Consejo de Hacienda se le manda a sumer que estra  
de justis fucado lo que la villa de de Loga que es la villa de mala  
lo que fusaram de parecer de Berse y de executor no tra  
justificacion dello por que a lo de la villa de Loga y narrado  
de unde portano que se dicesi para en Maransupa  
estos e hechos en la villa de mon de la villa de malaga  
para poder proceder con Malavea de prego por que  
se dio de univ. Con las reales pro duciones primea  
que venir con Malavea an de venencia e  
dona baro que y po dellano y Balde con executor de la  
Cui de malaga para que como fue compeser de que para  
este efecto justificar lo que la villa de prego de biagafo  
Asino de precedido este a juste nides pacho de venencia  
dho y corregidor no pudo de ninguna manera veni  
dho e executor nides y con executor de pacho a pongue  
por las edulas reales de sumaj se manda que primer  
yan de todas cosas que se des pache e executor a brend  
liquidado lo que las villas de Benpazar se es a brend  
Termino de quince dias para que pongan el dinen  
en dho villa de malaga por que el termino de sumaj que  
dho y de no ermo estar las villas consalaris sino que paguen  
con toda comodidad a de mas que dho e executor  
no tiene termino de dho y con executor por que quisiera  
era de los quares dias y lo que se es a  
quatro de febrero de este presente de año como con  
de los autos encuyo a dho e executor esta procediendo  
por cuya causa a pedim de prego y maldonado  
receptor de las alcabalas de esta villa por sumer de  
an donio de quiza serrano de venencia de la  
justicia de ella se le manda con acuerdo de las esor de  
de los autos no proseguir en ellos hasta que tubie  
comun de firma y justicarlo que la villa de de  
pagar con que en dho e executor nides a la villa de  
de estos autos de dho y con executor no apodido procedo  
dho e executor y todo los autos hechos son de  
sido nullos por que no pudo a Berse no fue sino e

Susenora dho Coronador de Malaga se conre  
 que se puede dar comision para pueblo que se procede  
 por una causa no puede nide de los salarios hasta tanto  
 que como le bado por juez competente se mande  
 zar los salarios que se le mandaren pagar no ande se  
 por cuen de adsum sin por cuen de adsum e n. h. a.  
 Don Baltasar de Sotomayor Alcalde mayor desta  
 dha villa que es el biso adu. su o de dha comuon  
 sin ser juez competente para ello En caso que se elearen  
 de pagar los salarios por parte de dha administracion de a  
 Cabalaj no los de de pagar adsum por que dho Alcalde m.  
 tiene los papeles de ella encerrados en las arcas de su  
 clau de dhas alcabalas con que sumo no apodido ni puede  
 cobiar quea diendo dineros en dhas arcas esta puesto de  
 cumplir con lo que sumo mandado e justificandose  
 lo que esta dha villa de be adho muelle de Malaga  
 que es la villa que es que es adho pago luego recibiendo  
 luego y recibida que esta en poder de don Baltasar  
 procedido de las rentas de dhas alcabalas que se le ha  
 lo de esta su su puesta y que de ella se de dho acuerdo  
 de de dha villa para guarda de dha villa  
 y que en el y de un queno se de dho p. testano  
 de forma de termino no para en suis a dho testano  
 do por su su puesta e lo firmo de que doy fe

Julian Martinez  
 Montero

Juan Amador

En la villa de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...





Cavallad Puy Arregua, de  
Dez años de su Rey y regimien  
don al traslado Sum de la Substancia y Resumien  
de la Villa de San Blas de

- 1 a Juan de Salazar
- 2 a Juan de Salazar
- 3 a Juan de Salazar
- 4 a Juan de Salazar
- 5 a Juan de Salazar
- 6 a Juan de Salazar
- 7 a Juan de Salazar
- 8 a Juan de Salazar
- 9 a Juan de Salazar
- 10 a Juan de Salazar

Binca de Cabildo Me Parimiento fho Por  
Don Juan Palomar Don Juan Cuello Don Juan R  
Don de Adonabo Conquistador de San Blas. Sin embargo  
de los millones con que se iba por Reyna et  
que el beneficio de San Blas se iba de San  
de San Blas y su ydria en el de San Blas  
A qual dicho Regimiento de San Blas  
de los Regimientos y Comandantes de San Blas  
hecho en San Blas con sus Señores y Comandantes  
de acuerdo de la Real Cedula de San Blas  
de San Blas. y bien dese libe de San Blas  
de San Blas de San Blas de San Blas  
de San Blas de San Blas de San Blas  
de San Blas de San Blas de San Blas

A Probacion de  
Regimien de San  
Blas

Don Juan Paramo Cordero Don Juan de Sotomayor

con toda puntualidad  
y non otro. Por cobradores de dicho Real  
Diminuto de Alonzo de lo que se cobra en  
este campo a su Real Caxa de la Real  
caxa de Duenos de esta Real Ma. a lo qual se les  
non se que lo auen gallo se les a premio

Annimo de Don Juan de Sotomayor  
de Diminuto de Alonzo de lo que se cobra en  
este campo a su Real Caxa de la Real  
caxa de Duenos de esta Real Ma. a lo qual se les  
non se que lo auen gallo se les a premio

de Sotomayor para que cobren la cantidad de  
los cobradores de termino de esta Real  
de Sotomayor para que cobren la cantidad de  
los cobradores de termino de esta Real

de Sotomayor para que cobren la cantidad de  
los cobradores de termino de esta Real  
de Sotomayor para que cobren la cantidad de  
los cobradores de termino de esta Real

de Sotomayor para que cobren la cantidad de  
los cobradores de termino de esta Real  
de Sotomayor para que cobren la cantidad de  
los cobradores de termino de esta Real

de Sotomayor para que cobren la cantidad de  
los cobradores de termino de esta Real  
de Sotomayor para que cobren la cantidad de  
los cobradores de termino de esta Real

en el de septiembre  
de Sotomayor para que cobren la cantidad de  
los cobradores de termino de esta Real







Diez mar adeste

**SELLO QVARTO. DIEZ MAR A  
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA.**

De Diego en esta villa para que on firme en  
 la obra de Lepoan en el que se  
 obligación de pagar a los señores de esta villa  
 de San Diego de este año de sesenta y seis  
 obra de Lepoan conda averse hecho a  
 signación de la obra de Lepoan a se  
 de de seis meses acordaron y mandaron  
 que a los señores de Lepoan que on firme a  
 las obras de Lepoan que on firme a  
 de Lepoan a los señores de Lepoan  
 de Lepoan a los señores de Lepoan  
 de Lepoan a los señores de Lepoan  
 de Lepoan a los señores de Lepoan  
 de Lepoan a los señores de Lepoan  
 de Lepoan a los señores de Lepoan  
 de Lepoan a los señores de Lepoan

Antonia de  
 Qui roga  
 Con tuos  
 Amigos  
 Juan de  
 Juan de  
 Juan de  
 Juan de  
 Juan de







Diez martauebis

# SELLO QVARTO DIEZ MARA VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE TOS Y SESENTA.

afuso sudud e dan muy enfermo en Lucerna  
y que el campo qd a muy perdido por no aver  
si ay de Delaguans qd con sen racion de los  
de Hissay y Credades Casando ledho pedro vicena  
La had monica e daran guardada q seden un  
Loran a bsdanadros q se le cada para, para que  
se el veni las q sal q se se pueden occausa de no  
aver q con el campo q se tenia a lo que pedas  
Lucena y Comd de Demier de Delaguans qd a  
Haga a el campo q ay de Delaguans qd a  
sen racion de las q had de tien q enreda de q  
de de demone pro casando no hagan ningun  
dan q ay ayre hondere haviendo let de de  
ouue para que se adiquen q enreda de la de  
de ouer q el suscho de q ay de de de de  
q a un qd la aquicor de nido q a un de de  
Gauna q d q a llo en forma de de de  
Elo uio bien q de llo como de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de  
Carra a lo que pedas Lucena qd a de de de de  
q con de de de de de de de de de de  
Baltasar de de de de de de de de de de  
patriel de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS  
VEDISA AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En Navilla de ... En ... de ... de ...  
De ... de ... de ...  
Don ... de ... de ...

Don ... de ... de ...

Don ... de ... de ...

Don ... de ... de ...

Don ... de ... de ...

Don ... de ... de ...

Don ... de ... de ...

Don ... de ... de ...

Don ... de ... de ...

Don ... de ... de ...

Don ... de ... de ...

Don ... de ... de ...

Don ... de ... de ...

Don ... de ... de ...

Don ... de ... de ...

Don ... de ... de ...



4  
Junos y sucesores y forma vos nias justicias de la dha  
ciudad de persona alguna no bastan ni basten ni consisten  
ni basten en manera alguna para su cumplimiento  
de la dha orden de oydor dar bastante y de Comision  
en forma cual de las cosas combiene y de derecho se requiere  
y es necesario para que se forme a la facultad que dió a la  
dha villa en veynte y tres de beneficio de sucesores los  
diez y nueve y las demas que en razón de ellos se veyeren y se  
de puestas en su lugar como manda se en su requer  
y a los lados signados de escubano por cuan bolsos y nias  
an de quedar asentados en los libros de la dha villa  
dha villa y en su virtud y conformidad a administrar y  
las dhas alcabalas y los arbitrios de pue hasta a ra a nias  
de estar concedidos por las dhas mias facultades, los propios  
de la dha villa que están obligados a suministrar a la dha  
y a su favor de los dhas censos, por tiempo de veynte  
días arrendando los en la forma y según que se arrendan  
mis rentas reales en personas legas llanas y a bonadad  
de toda satisfacción por cuan se arrendo de la dha villa  
obligándose a pagar los dhas arrendamientos los mas breves  
plazos que fuere posible y si de lo que se veyere procedido de las  
dhas alcabalas propios y arbitrios se restare de breves  
a algunas cantidades por las personas que las dhas  
arrendado o de vido pagar en otra forma apremiando de  
acelo por todo rigor de derecho y breves se cutiba las mas breves  
y humano que ay a lugar haciendo los sus personas y bienes  
todas las exsecuciones purones breves y tranes de  
nias de bienes que son breves hasta que se efectu  
den y paguen los maravedis que cada año de breves  
mismo pareis en las personas en que se arrendan en  
dhas alcabalas propios y arbitrios no cumpliendo a  
los plazos de sus arrendamientos con las pagas de los  
fueren procediendo a sí de las dhas breves y a ra a nias como  
de lo que se veyere a del lance o de entrar en el lance  
de tres llaves que por la dha mias facultad es señalada  
a la dha villa y no obrando por sucesores a xxviii







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

De los An... Desiendo necesario orden... y a cada qual de los dichos señores... y a cada qual de los dichos señores... y a cada qual de los dichos señores...

Don Alonso Sanchez de Sal... y Juan Manuel de... y a cada qual de los dichos señores... y a cada qual de los dichos señores...

Se supiesen para ser tax en los libros y para que de  
Conse y quean resquedho don fernando aguiar en prece  
amada esta comision de los dho quatro mil ducados de fran  
an de la justicia en dinamo de dha com de lordo de  
aprobacion della y la remita a los libros de miso fueros de  
esta celda ficuion en Madrid a Nueve y seis de agosto de  
mil y seiscientos y sesenta años an rromo sanchez de ayto  
Juan manuel de camora

Comi Juan dias de galaxia escribano de Nueve y seis señores  
de las fianças de la villa de Anamuro de cordova do fey y Ciudadano de  
dadas en esta villa de Anamuro de cordova a los diez dias de mes de setiembre de año de  
por don fernando de aguiar y mesia y uno de esta villa don  
de aguiar y don fernando de aguiar y mesia y uno de esta villa don  
para la dha villa de Anamuro de cordova de la parrilla de san dionis que  
fue su mujer de funta e dho don fernando de aguiar con fernando era  
mayor de edad de veinte y cinco años libre de dho y jurador  
de alcavalas

que como tal regia y ad ministraba superiora y buenas y  
la dha villa de Anamuro de cordova en presencia de fernando de gonzalo  
de mesa procurador de Anamuro de esta villa sucurador a d  
liter encargada de tal por la justicia de esta villa an de ce pre  
ser se escribano de nuevo e dho escribano do fey y en  
virtud de ciertos autos que por parte de los susodhos se  
hicieron otorgaron e firmaron y en ella dan y insertos y  
que usando de ellos e dho don fernando de aguiar y mesia  
se obligo a usar bien y fue merced de la administracion  
de las alcabalas y arbitrios de la villa de puerto en puer sumag  
se venia nombrado por su cedula real despachada de doce  
de mayo pasado de ste año y a dho do lo que de la of  
dha alcabalas y arbitrios della procediere y a la paga de los  
censuales de los coindos que se es de bian de dho censos  
en que por dho de suparse en el administracion  
cobranca de todo ello lo de Anamuro y curado que se  
requerian en mara bey y a bey de sumag con la  
puntualidad y obrio que pedia la materia y se le mandaba  
en tal dha comision sin exceder dello y que de  
todo daria cuenta a la Compaga asu magestad e de lo que  
su y beinados y de conse y con tal dha materia

o a persona que se le ordenara y pagara el dote  
o a cances que se le hicieren y en todo o en parte como buenos  
y fue ministro de sumas de seando e sacreos  
nro de su real hacienda y de serpeno de los dros censos  
y paga de sus corridos y que de cinco años fueran o fueren  
y radando cuenta a su magestad y dho señores y cumpliendo  
con las ordenes que se le dieran y que de mas de su obediencia  
y para cumplir con lo que se le mandaba en por decreto de dho  
señores de Veintey cinco de agosto pasado de este dho año  
en que por el se mandaba la dha su administracion  
que promulgaron de francas en esta dha ciudad con probacion  
de la justicia de ella y para cumplir con el dho decreto  
da dho sus frades y a los dros don Juan de Guano y mesia  
y dha Francisca de Guano y mesia e la suodha en dho dho  
dho Santos y licencias y en presencia de dho suodha y dho  
frades por frades a seguridad y principal de pagar dho  
de dho don fernando de Guano y mesia su padre y obediencia  
a que el suodha y suario bien y fue men de dha adm  
de la cabalera y a dho de la dha de dho y cobranza  
los procedidos de ellos y pagara a los dros censuales lo que se les  
de dha dha a todo lo que de dha y era obligado y se le mandaba  
per la dha sucomision y dha cuenta de dho de los dros  
señores don bernador y de los señores don fernando de  
de la hacienda o a la persona que se le mandara y pagara el  
cance o a cances que se le hicieren y en el dho de la dha  
sua dha administracion procederia como buenos y fue ministro de sumas  
de seando e sacreos y tambien de la real hacienda  
y de serpeno de los dros censos y paga de sus corridos y dha  
cumplir a todo lo de mas que por dha escritura de dho don  
fernando estaba obligado y se le ordena en dha sucomision  
y de dho y que se dho don fernando de Guano y mesia su  
padre asino lo hiciera y cumpliera en todo y en parte y en dha  
dha cuenta y pagara el dho a cances o a cances que asino  
hiciera dho don fernando su padre en todo y en parte y como  
frades y principales pagados y hacienda de denda o pena su  
y no y no y si que precediere escusion y otorgacion todos escut  
de obligacion y fianca con potestad de decretos bienes raíces y denda  
de justicia y renunciacion de leyes y sumision a dros renales de denda  
dimano la dha comision y dha dha y si manuce de dha  
y a guano a calde ordinario por el estado de y los dros lo



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA.

Por dobo la aprobe en todo y por todo y recibí las dhas fianças  
por su covenençia y nterpuso mantovidas y de curre judicial  
con stadelladha a escritura que queda en mi poder a quem en  
fueros y diese en cordova a pñved de setiembre de mill  
seiscientos y sesenta años y en fe dellos fue mi signo quando  
deya la real escatana publico

En esta ladha comunion concedido testimonio a qui en esta  
escabildo se obedeio con la catana y respecto a sumas de  
brido y acorda se guarden y cumpla segun lo como sumas de  
y que en su cumplimiento se leede el vno a el dho don fernand  
de javais por que sobre ello como y n dexados que en la dha  
a la dha no tienen que de curre a la pñva con dha los dhas  
per dha comunion a rento a que por ella por los dhas rentos  
de la real consejo se manda ad munita el susodho dha  
alcabales de base de las fianças que fueren de servir  
de la dha por su covenençia con que se ratificamos y presentamos  
no vienen a sei por covenençia de los capitulares de la dha

Y asy de verbiato los dhas acordaron  
Y con esto se fano esta ladha y lo firmaron

Antonio de *Juana* *palomares* *Escrito con*  
*colina* *de quito*  
*Gabriel forcam* *Don Juan* *1566*  
*notario* *Jimenez* *113*

*San Valentin de la...*  
*1566*



SELLO QVARTO DIEZ MARA  
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA.

Yo Juan de la Cruz...  
del...  
a...  
la...  
et a...  
\_\_\_\_\_

Don...  
de...  
\_\_\_\_\_

Don...  
de...  
\_\_\_\_\_

Gabriel...  
de...  
\_\_\_\_\_

Don...  
de...  
\_\_\_\_\_

Juan...  
de...  
\_\_\_\_\_

Juan...  
de...  
\_\_\_\_\_

Juan...  
de...  
\_\_\_\_\_

Juan...  
de...  
\_\_\_\_\_

Juan...  
de...  
\_\_\_\_\_

Juan...  
de...  
\_\_\_\_\_

Juan...  
de...  
\_\_\_\_\_

Juan...  
de...  
\_\_\_\_\_

Juan...  
de...  
\_\_\_\_\_

Juan...  
de...  
\_\_\_\_\_

Juan...  
de...  
\_\_\_\_\_

Juan...  
de...  
\_\_\_\_\_

Juan...  
de...  
\_\_\_\_\_

Juan...  
de...  
\_\_\_\_\_

Juan...  
de...  
\_\_\_\_\_

Juan...  
de...  
\_\_\_\_\_

Juan...  
de...  
\_\_\_\_\_

Yo...  
Martin...  
Juan...  
Quero...  
Don...  
mena













Don Pedro de Millan y su hijo y su hijo don Pedro de Millan  
aca hido con la suya de Belmundo de Castilla  
con buena aca de

Don Juan de Combarro de Ormaiztegui de Alaba

Don Juan de Combarro de Ormaiztegui de Alaba

Don Juan de Combarro de Ormaiztegui de Alaba

Don Juan de Combarro de Ormaiztegui de Alaba

Don Juan de Combarro de Ormaiztegui de Alaba

Don Juan de Combarro de Ormaiztegui de Alaba

Don Juan de Combarro de Ormaiztegui de Alaba

Don Juan de Combarro de Ormaiztegui de Alaba

Don Juan de Combarro de Ormaiztegui de Alaba

Don Juan de Combarro de Ormaiztegui de Alaba

Don Juan de Combarro de Ormaiztegui de Alaba

Don Juan de Combarro de Ormaiztegui de Alaba

El Rey

Carta de suma de los marques de pueyo primo abaciudad de cordova y de nra nra  
sevilla y de sus señores por lo que toca y por los lugares de su señoría  
se escribe sobre lo que ha sucedido convenientemente proponer a los señores  
en donde aque ellos en las cosas de su señoría y de la tierra que la de  
ganda que espere de los señores de su señoría y de la tierra que la de  
dad de cada lugar y que por es si mire y se acuerda y se acuerda de su señoría  
seque no es posible se acordare cada quando estan preciso al respectivo  
cada uno se presenta y efecta la merced de dinero que se ha  
se conforme al de y la merced señalada de lo que se acordare cada  
sol dado con que se sustenten y puedan subsistir en merced de su señoría  
se en campaña y no mas en los que de los señores de la frontera de  
portugal en que desde luego se han puniendo. y se acuerda esta, a saber  
cia que mira principalmente a lo conveniente de sus señorías, pues por  
quero con su lugar para el del caudal de sus señorías, a teniéndose  
a su mayor alivio e a su sueldo con bien que el dinero que en su señoría  
para ellos y para algunas cosas que se acordare deponer en los que de su  
a los señores de su señoría de su señoría y de la tierra que la de  
quero a los señores de su señoría de su señoría y de la tierra que la de  
nes. se acuerda de su señoría de su señoría y de la tierra que la de



Diez maredis

# SELLO QUARTO, DIEZ MAREDES UN AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Y así mi Honor del último convenio de la paz de Viena de  
mil y seiscientos y cincuenta y ocho y también se lo que se  
bien se interesa un poco. de la paz de diciembre de mil y  
seiscientos y noventa y cinco se llama. anticipación lo que se  
pide por la paz. se han sentí bien como son los que se  
para que se facilite el uso de este medio que es el mas leve y  
que se crea muchos de los que se ajustan de buena parte con  
de los que se ajustan que se hallan en aquel tiempo de  
efecto. lo que sea mandado a la Ciudad de Viena mediante  
los y buena dirección conduciéndolos a este fin la  
por convenir. como lo es de buena parte. como lo es  
que se queda Resulta a los vecinos de la Ciudad de Viena  
siendo el mayor alivio con la Ciudad de Viena. como lo es  
gusto y bien en obedeciendo y mas de la Ciudad de Viena  
o sea en los que se hallan en la Ciudad de Viena con la  
propone con que se ajusta a sus intereses. por que no se  
de la Ciudad de Viena se ajusta a sus intereses. como lo es  
de la Ciudad de Viena se ajusta a sus intereses. como lo es

Y para que se haga Viena de buena parte y para que se  
haya un medio que se ajusta a sus intereses. como lo es  
a la Ciudad de Viena. como lo es de la Ciudad de Viena  
con Viena de buena parte. como lo es de la Ciudad de Viena  
La Ciudad de Viena de la Ciudad de Viena como lo es  
Para la Ciudad de Viena.

Porque se desea de buena parte  
de la Ciudad de Viena de la Ciudad de Viena  
de la Ciudad de Viena de la Ciudad de Viena  
de la Ciudad de Viena de la Ciudad de Viena  
de la Ciudad de Viena de la Ciudad de Viena

Diez mara... 2 por...

SELLO QVARTO, DIEZ MAR...  
VEDISAÑO DEMIL YSEISCIE...  
TOS Y SESENTA



Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...  
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...  
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...  
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...  
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...  
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...  
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Poritatis de...  
Parte...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...  
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...  
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...  
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...  
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...  
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...  
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...  
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...  
Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...











SELLO QVARTO, DIEZ MARRA  
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENTOS Y SESENTA.

Seventy six of the sum of ...  
La Subraya de ...

Don ...  
Don ...  
Don ...  
Don ...  
Don ...

Poraver de ...  
De ...  
Pedro ...  
Pablo ...  
Juan ...

Para ...  
Para ...  
Para ...

29 de ...  
no ...  
ia ...

no ...  
p ...  
de ...  
ni ...  
de ...  
cu ...  
Am ...



Don Juan Suello de quiroga & el Rey ma<sup>to</sup>  
Don Martin Nuñez Cara que el Rey  
Don Juan Nolasco ten Ocho de lido  
Don Joseph de la Peñider  
Juan Jimenez de mena. Jurado  
Lucas Jimenez Caranco Jurado

Sanctos Sacordotes y quior de

En el Real C. de Indias se dio una cedula de su Magestad el Rey don Alonso de  
que de priego duque de ferria m. d. c. encripta a sumo dho a los  
ma yor de la corte del coniente. en que su Magestad manda  
que para que se curue. Vnlo Samier de Person. a lo que  
de la Inca. a el Cauilla. de los 110 C. dados que tienen  
a el Reyno para la ynteracion de el Reyno de porugal  
sin perder oca. De tiempo de lo que se cobra en guerra  
mi. d. c. que se consideran cobrables. de lo que Cauilla  
de lo. de millones y que bras ha de ser de la  
Pasado de mill y quinientos quin guerra de chaga  
de xero no poder de. por lo mucho que se cobra  
a el Cauilla. Vnquero se haga. Vn dicho a lo Samier  
Por las necesidades de un grandes en que se hallar  
y estar sus bienes y que de sumo pr a lido. Por lo  
que con bienes tan grandes que se can experimente  
de se me lantes a lo Samier de. y un do de un pla  
to que sumo y el ad. manda. El Marq. m. d. c. en  
de nom. de. Auenda. el Real C. de Indias se dio una cedula  
de su Magestad el Rey don Alonso de  
que de priego duque de ferria m. d. c. encripta a sumo dho a los  
ma yor de la corte del coniente. en que su Magestad manda  
que para que se curue. Vnlo Samier de Person. a lo que  
de la Inca. a el Cauilla. de los 110 C. dados que tienen  
a el Reyno para la ynteracion de el Reyno de porugal  
sin perder oca. De tiempo de lo que se cobra en guerra  
mi. d. c. que se consideran cobrables. de lo que Cauilla  
de lo. de millones y que bras ha de ser de la  
Pasado de mill y quinientos quin guerra de chaga  
de xero no poder de. por lo mucho que se cobra  
a el Cauilla. Vnquero se haga. Vn dicho a lo Samier  
Por las necesidades de un grandes en que se hallar  
y estar sus bienes y que de sumo pr a lido. Por lo  
que con bienes tan grandes que se can experimente  
de se me lantes a lo Samier de. y un do de un pla  
to que sumo y el ad. manda. El Marq. m. d. c. en  
de nom. de. Auenda. el Real C. de Indias se dio una cedula  
de su Magestad el Rey don Alonso de



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA.

Yo el dicho fecho de depositario que  
de Mosanudo y non pora qual quiza por  
nonas. que en el no ubieron por benido haendo  
ser cargo de sacandades granudo a meca  
Reconociendo que an cobrado y pagado y se  
de diendo y lo que se ha biere de biendo se  
Requiere todo en y el lo sede puer  
he sea bildo y para es do el lo y de per  
Diente non es bildo de comisari  
a don don Joseph deca Refidor y su  
rey de mena suado lo qual que. Presente  
esta car boauror

de portar de el fecho

Para q se reconega lo que se sur dare de  
dho fecho y a depositario enu se por  
enue. y se de por lo para simin lo a la  
Carre don de semar dures se nom bro a don  
de James Cuino de castilla. al qual se cono  
En ga libro de quenta y non con diamer y  
de no fecho por que los de biere comoda clauda  
y dilanion y a laducha acauion de la pumie

Arriunim's senom Orca de don don  
James Por depositario de se fecho de sacandades  
de san. Parko de un quenta y nueve y se de  
ser en que ha. de parido a los

Non gram de de  
uario de campana  
eng der 166 non puer  
en nom gram a de james  
y se en de campana



go de cada uno de ellos para ser en su vida  
 ca bi las persona para de lo que se me  
 poner cargo de unido a don Juan de los Rios  
 Juanes de los Rios para a Camargo para ados  
 nuestro si impedida lo Relicior de la ley que el  
 sus dho cargo. Que por la autoridad establecida  
 Juan de los Rios de la casa de los Rios para  
 Juanes de los Rios a la qual le da por libre de sus cargas  
 Persona les por quanto de las Reales no puede ser  
 denar ni al uso dho cargo a libre en su vida  
 la hacienda de los Rios de la casa de los Rios

En todo sea lo estable de lo que se me  
 Juan de los Rios de la casa de los Rios  
 Juan de los Rios de la casa de los Rios  
 Juan de los Rios de la casa de los Rios  
 Juan de los Rios de la casa de los Rios  
 Juan de los Rios de la casa de los Rios

En todo sea lo estable de lo que se me  
 Juan de los Rios de la casa de los Rios  
 Juan de los Rios de la casa de los Rios  
 Juan de los Rios de la casa de los Rios  
 Juan de los Rios de la casa de los Rios

En la villa de...  
 de mes de noviembre de...  
 Presente a...  
 de...  
 Juan de los Rios de la casa de los Rios  
 Juan de los Rios de la casa de los Rios  
 Juan de los Rios de la casa de los Rios  
 Juan de los Rios de la casa de los Rios  
 Juan de los Rios de la casa de los Rios







Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDISAÑO DE MILY SEISCIE  
TOS Y SESENTA

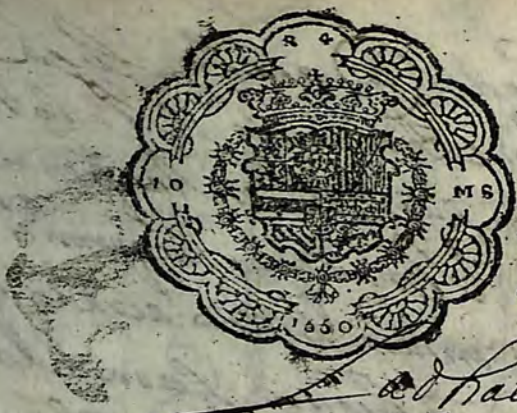
Yo el honor. Oram y memoria de  
de Don Juan de Albornoz que es Rey de  
a los señores de la tierra que beneplaciere  
don Juan de Albornoz de su magestad  
en el dho. Reyno de Castilla. y se le ha de dar  
Oram para que lo aya y lleve de la dha. Premie  
non Oram por bules de las dhas. reyno  
a dicho Juan de Albornoz a qual se le ha de  
lo aya y lleve de la dha. Premie

Yo el honor. Oram y memoria de  
de Don Juan de Albornoz que es Rey de  
a los señores de la tierra que beneplaciere  
don Juan de Albornoz de su magestad  
en el dho. Reyno de Castilla. y se le ha de dar  
Oram para que lo aya y lleve de la dha. Premie  
non Oram por bules de las dhas. reyno  
a dicho Juan de Albornoz a qual se le ha de  
lo aya y lleve de la dha. Premie



La Causa de Puerto adiez queredas del  
 mes de no bren bre dema ll quey rientes deuenon  
 años se sunt azon acá bildo sumo la subruy  
 de simier to de tauilla. con bincasa be  
 Sumery Mdo Don Alonso fernandez de lu que  
 corae sitor de taua demonilla. qd esto citados  
 Sumery Mdo Don baltrana Quoroma toa talte  
 mayor de tauilla  
 Don fran palomas comoniente. De la de del  
 castillo y fortaleza de tauilla  
 Don luy demungaterrano alquai mayor  
 Don juan Cuello de quingua al teny mozo  
 y gabra Mdo bano mauri de larroin de bido  
 Don martin sines casaque de bido  
 Don fran no lcar den ludo de bido  
 Juan garcia de sillis de bido  
 Don Joseph deuca banea de bido  
 Ni simery Demeno suado  
 Lucas sines barano suado  
 T auisuntos de ardo con quiente  
 Celando en Mdo cabildo sumo Mdo con abono  
 fernandez de lu que corae sitor puluano y ad taua  
 Demonilla. estado de quere y casa de ca guilas de so  
 q. suma y etad que des guade. por su casa y flamada  
 q. deu al rano luyomas lado eta. en el libro capi  
 en las escritas a Mdo señor marques de quere da  
 de feriam si y encargo a me a quela. a laru positor  
 so de quere negois a biades pe chado con a laru bido  
 de taua de cordo ba por lo que co ba ueta de para  
 q. somase forma con los lugares de la Reyno en orden  
 la que y gando por quere a. de quere de bido de taua  
 han end acor pre h onclidos en la casa. Para me

Las dadas y cartas del Sr. D. Juan de Portugal  
decaen segun en la ciudad de Salamanca  
Personas que siendo los en guerra en las fronteras  
de Portugal en un año de 1511. Mas que de guerra  
a bien de la. y junta en un año de 1512. Mas que de guerra  
de los sacros se celebran y aplican. Para la refrenda  
y de los que por parecer le a fuma y señores de la B. de  
de que la. que la materia no se podía excluir. con la  
de la B. de la Comenda a lo que se hizo de acordado. Para  
de los lugares de este Reynado pudiesen cobrar. de los  
los efectos en un año de 1513. y de los que se  
para que. con este. en un año de 1514. y de los que se  
mas. f. a. en un año de 1515. y de los que se  
cuya orden el Sr. D. Juan de Portugal. dio a bien de la  
de que m. y en un año de 1516. y de los que se  
Por el Sr. D. Juan de Portugal. tocaba a cada uno de los lugares  
de un año de 1517. y de los que se  
de un año de 1518. y de los que se  
en un año de 1519. y de los que se  
de un año de 1520. y de los que se  
de un año de 1521. y de los que se  
de un año de 1522. y de los que se  
de un año de 1523. y de los que se  
de un año de 1524. y de los que se  
de un año de 1525. y de los que se  
de un año de 1526. y de los que se  
de un año de 1527. y de los que se  
de un año de 1528. y de los que se  
de un año de 1529. y de los que se  
de un año de 1530. y de los que se



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En su virtud. Concurra a Para ello visible a  
ca billo la qual on el fuertida. = en Requiris con  
Vlla a esta billo = Por el Billa go go go y on end  
en sentido lo fluido de seron que estan Prone  
de Uniar. medios Para que su no ja lo a ferid  
y que Para ello seron que a. Concurris Requiris  
De nion re de a. Lo de ma go de a. Vlla. go de m. m. f.  
trador. de la de ser bion de m. llo nes on Vlla. Por con  
que sea billo le hio de a. de o. p. r. m. e. r. a. de m. llo nes  
que a. a. u. e. a. g. o. Cuando Plump l. a. f. r. o. de m. a. g. o.  
de a. que bion de a. cion a. g. u. n. o. que a. Vlla. m. m. de l. o. f. o.  
a. o. p. r. m. e. r. a. de o. p. o. r. q. u. e. n. a. de l. d. a. g. u. e. y. de p. o. s. i. t. e. e. n. p. o. d. e. r.  
de m. o. r. b. a. e. s. b. i. l. l. o. de m. a. g. o. O. u. n. o. de a. d. e. a. u. d. e. a. d. a.  
a. q. u. e. n. p. a. r. a. Vlla. s. e. n. e. m. b. r. a. P. o. r. d. e. l. d. o. r. n. a. r. i. o. q. u. a. n. t. o. m. i. V. l. l. o.  
de a. q. u. e. l. e. s. l. o. r. d. e. u. l. l. o. de a. d. o. s. de p. o. s. i. t. a. r. i. o. s. l. o. n. b. i. e. n. d. a. d. o. s.  
de a. s. e. a. n. d. e. r. u. b. i. s. y. p. a. r. a. e. n. q. u. e. n. t. a. d. e. l. d. o. s. a. u. p. l. a.  
m. o. r. de a. q. u. e. n. d. e. f. h. o. p. o. r. c. i. o. n. de a. s. e. a. b. i. l. l. o. s. V. l. l. a. q. u. e.  
de a. d. i. g. a. b. l. a. b. a. n. k. f. o. r. m. a. a. q. u. e. s. e. a. b. i. e. n. p. a. g. a. d. a.  
de a. d. i. g. a. b. l. o. de a. d. o. s. de p. o. s. i. t. a. r. i. o. s. V. l. l. a. q. u. e. l. o. d. o. n. o. m. b. r. a. m.  
de a. s. e. a. b. i. l. l. o. h. a. c. e. r. V. l. l. o. de m. o. r. b. a. e. s. de a. d. e. p. o. s. i. t. a. r. i. o. s.  
de a. s. e. a. p. e. n. n. i. o. n. d. o. Para. q. u. e. n. a. p. o. d. e. e. n. n. e. r. t. o. d. o. s.  
de a. p. a. r. i. d. a. de m. a. r. a. b. i. e. n. i. d. e. m. i. l. l. o. n. e. s. q. u. e. b. a. e. s. o. n. o. s.  
de a. r. u. n. t. o. y. o. m. a. s. f. e. r. m. q. u. e. e. c. o. b. r. a. r. o. n. p. e. n. i. f. i. c. a. n. t.  
de a. r. a. V. l. l. a. de a. d. o. s. de a. d. o. s. p. i. f. u. e. r. e. n. e.  
de a. r. a. s. e. d. e. p. a. c. h. e. n. e. n. b. i. r. m. d. de l. l. e. a. s. e. r. d. o. l. a. s. l. i. b. r. a. n.  
de a. r. a. q. u. e. f. u. e. r. e. n. n. e. c. e. s. a. r. i. a. s. e. n. d. o. d. o. s. e. f. e. r. m. s. p. a. r. p. a. g. o. s.  
de a. r. a. q. u. e. b. i. e. n. e. n. e. n. V. l. l. o. de m. o. r. b. a. e. s. l. o. n. o. m. b. r. a. s.  
de a. r. a. q. u. e. b. i. e. n. e. n. e. n. V. l. l. o. de m. o. r. b. a. e. s. l. o. n. o. m. b. r. a. s.  
de a. r. a. q. u. e. b. i. e. n. e. n. e. n. V. l. l. o. de m. o. r. b. a. e. s. l. o. n. o. m. b. r. a. s.



Dies martis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDISA NOD EMIL Y SEISCEN  
TOS Y SESENTA.

En la qual se manda se lleve cada uno  
de los señores de este reino que se  
de las cosas reales honores de su Magestad y de los  
señores de ella para que se cumpla lo que se contiene  
en el dicho Real cédula de su Magestad de diez y seis  
de mayo de noventa e tres años.

En la qual se manda se lleve cada uno  
de los señores de este reino que se  
de las cosas reales honores de su Magestad y de los  
señores de ella para que se cumpla lo que se contiene  
en el dicho Real cédula de su Magestad de diez y seis  
de mayo de noventa e tres años.

En la qual se manda se lleve cada uno  
de los señores de este reino que se  
de las cosas reales honores de su Magestad y de los  
señores de ella para que se cumpla lo que se contiene  
en el dicho Real cédula de su Magestad de diez y seis  
de mayo de noventa e tres años.

En la qual se manda se lleve cada uno  
de los señores de este reino que se  
de las cosas reales honores de su Magestad y de los  
señores de ella para que se cumpla lo que se contiene  
en el dicho Real cédula de su Magestad de diez y seis  
de mayo de noventa e tres años.

En la qual se manda se lleve cada uno  
de los señores de este reino que se  
de las cosas reales honores de su Magestad y de los  
señores de ella para que se cumpla lo que se contiene  
en el dicho Real cédula de su Magestad de diez y seis  
de mayo de noventa e tres años.

En la qual se manda se lleve cada uno  
de los señores de este reino que se  
de las cosas reales honores de su Magestad y de los  
señores de ella para que se cumpla lo que se contiene  
en el dicho Real cédula de su Magestad de diez y seis  
de mayo de noventa e tres años.

Dono Giambredemi El grejiano es que seient a nadas rimb  
Ella bildo de la casa de la Reina de castilla  
Se sumo a El como ban deo sum bre conbre  
a la ber

Summed de la casa de la Reina de castilla  
a la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla  
Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla

Don Juan de la casa de la Reina de castilla







SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDISAÑODEMILYSEISCIENT  
TOSYSESENTA.

Mailla de Parago en beyntedias de mayo de  
noviembre demillysiecientos y seynta, años se juntaron  
ocabildo. sumo de la villa de Parago de la villa con  
viene a saber sumo de don Baltasar de los rios mayor  
calde mayor

- Don Martin Perez Caraque de bitor
- Don Juan Voldante de bitor
- Don Joseph de u bitor
- Don Simenez de mena Juado
- Don Juan Saor de bitor

En el presente cabildo se represento Juan de Pamiel Cuero vecino  
de San Pamiel buen de la villa con un titulo de los señores y procuradores de  
santo, oficio del tribunal de la ciudad de cordova en que por  
se nombra por su oficio en el  
que se tenen. es como se sigue  
nas los procuradores apostolicos contra la excoica por  
sus y apostolicos en la ciudad de cordova. acordado  
oficio de la villa de cordova a bitor de la villa  
sane al ciudad de cordova de bitor de la villa  
confiando de la villa de parago de los francisco Pamiel  
cuero vecino de la villa de parago de la villa de la villa de la villa  
na diligencia y que bien y fielmente haen lo que por nos se  
metido y en cargo en la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa



Don Juan de Paredes  
Dias de Lunes de diez y siete de Mayo de mil setecientos y sesenta y cinco. Se han acordado y acordaron en el Ayuntamiento de esta Villa de San Sebastian de Guipuzcoa lo siguiente

Don Juan de Donbarran de prima Teniente Alcalde Mayor

Don Juan de Lizarra con domicilio de la Villa de San Sebastian

Don Juan de Munzarano alcaide Mayor

Don Juan de Ollo de Quiroga alcaide Mayor

Don Martin de Caracul de San Sebastian

Don Joseph de la Cruz de San Sebastian

Don Juan de la Cruz de San Sebastian

Don Juan de la Cruz de San Sebastian

Don Juan de la Cruz de San Sebastian

Don Juan de la Cruz de San Sebastian

Don Juan de la Cruz de San Sebastian

Don Juan de la Cruz de San Sebastian

Don Juan de la Cruz de San Sebastian

Don Juan de la Cruz de San Sebastian

Don Juan de la Cruz de San Sebastian

Don Juan de la Cruz de San Sebastian

Don Juan de la Cruz de San Sebastian

Don Juan de la Cruz de San Sebastian

Don Juan de la Cruz de San Sebastian

Don Juan de la Cruz de San Sebastian

Don Juan de la Cruz de San Sebastian

Para Mo y ma suso Senom las ad m  
Joseph deca l' dea Residor y para que se ponga  
que y es brado de los guarnos q se cargan  
a los buinos meada y de los que se l'ian  
Porix Comoson mo rososon papa y gho r d  
Luis d'ho r ena y gae l'ca h'ido

Comunicable de l'ya una Senion q d'aron Joseph  
Pedro calbo de flores y mo buinos de la uilla en que  
Pion que son labradores y p'por a bexido las orecas de  
los años antecedentes muy cortas de gan y p'por facausa. a b  
devido subido p'rio. y abex contrum las lo poco que son  
en m'ltos años. y pagar p'chos notemian d'igo a l'guno

Paraaca l'ax de l'ora l'ra y por que se ha hecho cum  
l'edamur de dependia. No se asema b'igo con que  
los buinos tendian mansibilidad. Indico y queda  
d'igo con que se ha l'go p'rio. de la uilla. se l'ef  
Preceun l'annidad. en la l'or formidad que  
se l'io haer para uor l'la. Remedia l'ane

ceridad p'rier de querian q b'la l'ore b'ca de  
seaver David l'archado a l'ora l'bradon  
de la uilla. l'orix de l' m'yo q subere  
y dicho p'rio de l'ano queaca be n  
Perom l'ra l'ra p'rier se l'orecha  
l'ora l'ra seando l'ya a l'aga l'ra  
en las l'aneras de l'ho l'ora l' dia  
de m'ra l'ora l'ora l'ora l'ora l'ora l'ora  
de m'ra l'ora l'ora l'ora l'ora l'ora l'ora















Diez maraschis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAS  
VEDIS AÑO DE MILY SEISCIE  
TOS Y SESENTA

El Cabildo de la dha Ciudad de la Habana dicea  
quodas las demas partes de dicho puerto aien lora  
lados pueros partes como de lo dema q para  
quedar de ello q lo dize q haga a dize se  
nom Crapoz Amiraris a don Juan Coraque  
Ugo que presentaba lo auro

Comisario de dicho Cabildo de la Habana  
Baltasar de los rios y otros  
Cristobal de los rios y otros  
de la dha Ciudad de la Habana  
fontes de murga  
de la dha Ciudad de la Habana  
de la dha Ciudad de la Habana  
de la dha Ciudad de la Habana

1492  
Andem  
San Mateo

Don Aluado Diego Arce

Dias de lunes de diez y siete de mayo de mill e seys  
cientos e setenta e tres de sumaron aca de los sumos

La Audiencia y de Simion de la villa de Corbena  
a saber

Don Pedro de la Cruz de la villa de Corbena  
mayor

Don Juan Casado de la villa de Corbena  
gabrill de la villa de Corbena

Don Juan de la villa de Corbena  
Don Joseph de la villa de Corbena

Don Juan de la villa de Corbena  
Don Juan de la villa de Corbena

Don Juan de la villa de Corbena  
Don Juan de la villa de Corbena

Don Juan de la villa de Corbena  
Don Juan de la villa de Corbena

Don Juan de la villa de Corbena  
Don Juan de la villa de Corbena

Don Juan de la villa de Corbena  
Don Juan de la villa de Corbena

Don Juan de la villa de Corbena  
Don Juan de la villa de Corbena

Don Juan de la villa de Corbena  
Don Juan de la villa de Corbena

Don Juan de la villa de Corbena  
Don Juan de la villa de Corbena

Don Juan de la villa de Corbena  
Don Juan de la villa de Corbena

Don Juan de la villa de Corbena  
Don Juan de la villa de Corbena

Don Juan de la villa de Corbena  
Don Juan de la villa de Corbena





februo  
Para el mes de febrero salieron  
anella y Gabriel Polansman de ...

Marzo  
Para el mes de marzo salieron  
Juan Simón y demora

Abril  
Para el mes de abril salieron  
Don Luis de murgo sereno

Mayo  
Para el mes de mayo salieron  
Don Mateo y Don Juan Paloma y ...

Junio  
Para el mes de junio salieron  
Don Juan de ...

Julio  
Para el mes de julio salieron  
Don ...

Agosto  
Para el mes de agosto salieron  
de la ...

Septiembre  
Para el mes de septiembre salieron  
Don ...

Octubre  
Para el mes de octubre salieron  
Don ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA.

Noviembre

Para el mes de noviembre se licen a don  
Simón de Mena y su hijo Simón de Mena Jurados

Diciembre

Para el mes de diciembre se licen a don  
Juan de Galón y su hijo don Juan de Galón

Enero

Por el mes de enero se licen a don Joseph  
de la Cruz y su hijo don Joseph de la Cruz

Febrero

Por el mes de febrero se licen a don Juan de  
Cruz y su hijo don Juan de Cruz

Que se queamos a todos los señores de este reino  
por memoria de esta parte. no traen en dañar a los  
señores que vienen a ser en los señores que se dan  
ellos. Para el mes de marzo se licen a don Juan de Cruz

Abril

Por el mes de abril se licen a don Juan de Cruz  
y su hijo don Juan de Cruz

Mayo

Para el mes de mayo se licen a don Juan de Cruz  
y su hijo don Juan de Cruz